



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0029 /2018

ANTOFAGASTA, 09 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 202/2012 de fecha 29 de agosto de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, (R.E N° 202/2012 en adelante) que calificó favorablemente el proyecto **"Actualización Proyecto de Tratamiento Corporativo de Concentrados de Molibdeno"**; en adelante el Proyecto original.
2. La carta SIMA-034/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, recepcionada con fecha 6 de diciembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Gabriel Gutiérrez Clavería, representante legal de Sociedad Procesamiento de Molibdeno Ltda. (Molyb) (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Modificación de compromiso voluntario de aporte a la comunidad de Mejillones"** (en adelante el "Proyecto").
3. El Ord N°265 2017 de fecha 11 de julio de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Mejillones al Superintendente del Medio Ambiente de la empresa Molyb.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el señor Gabriel Gutiérrez Clavería en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **"Modificación de compromiso voluntario de aporte a la comunidad de Mejillones"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) En el proyecto original quedó establecido, específicamente en el considerando 11.1 de la R.E N° 202/2012, el compromiso voluntario de aportar la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) para contribuir al financiamiento de una piscina semi-olímpica dentro del Complejo Deportivo Comuna de Mejillones.

b) En el Ord N°265 2017 de fecha 11 de julio de 2017, individualizado en el visto 3 de la presente resolución, la Ilustre Municipalidad de Mejillones informa al titular del proyecto, la decisión de no construir el Complejo Deportivo Comunal de Mejillones, postergándolo en forma indefinida. Por lo tanto, solicita re-direccionar dicho aporte en dinero comprometido en la R.E N° 202/2012, para invertirlo en:

- **Proyecto de Semáforos en la ciudad de Mejillones**, se sugiere una redistribución de un 60% del monto, que corresponde a 120.000.000 de pesos
- **Proyecto de cámara de seguridad en la ciudad de Mejillones**, se sugiere una redistribución de un 40% del monto, que corresponde a 80.000.000 de pesos.

2.-Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3.-Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;"

"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento."

"g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;"

"g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

Que la presente consulta de pertinencia no corresponde a ninguno de los casos establecidos en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, toda vez que esta implica un cambio en el destino de los fondos comprometidos en la R.E N° 202/2012, para invertirlo en mejoras en la infraestructura y seguridad vial de la comuna de Mejillones (semaforización y cámaras de seguridad), de acuerdo a lo indicado en el considerando 1 letra b) del presente acto.

4.-, Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **"Modificación de compromiso voluntario de aporte a la comunidad de Mejillones"** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

5.-Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1.-El proyecto "**Modificación de compromiso voluntario de aporte a la comunidad de Mejillones**" no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2.-Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Gabriel Gutiérrez Clavería en representación de Sociedad Procesamiento de Molibdeno Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3.-El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4.-En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/dlr
DLR/SEC/dlr

Distribución:

Atte. Señora Gabriel Gutiérrez Clavería. Dirección: Avenida Prolongación Longitudinal 5.700, Mejillones

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Mejillones
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 27647/2017 / PERTI-2017-3038